



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SUMINISTRO DE AGUA

Fundamento legal

Artículo 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-4 de la misma, según redacción dada por la ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo

Art. 2.º

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

Tarifas

Art. 3.º

La cuantía trimestral de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

- A) A viviendas por cada metro cúbico consumido: **1,10 €.**
- B) Agua industrial, por cada metro cúbico consumido: **1,15 €.**
- C) Tarifa mínima por mantenimiento del servicio: **11,00 €.**

A estas tarifas se les aplicará el IVA correspondiente.

La acometida de agua o enganche a la red general tendrá un coste de 200,00 €.

Obligación de pago

Art. 4.º

La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.



Administración y cobranza

Art. 5.º

Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en la Secretaria solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 6.º

El pago de la tasa se efectuará trimestralmente, siendo el mínimo aplicable también a cada trimestre.

Art. 7.º

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.